

# Protocolo de Actuación

---

INVESTIGACIONES FINANCIERAS PARALELAS

ENERO | 2018

## Índice

1. Introducción .....	3
2. Marco jurídico .....	5
3. Alcance .....	8
4. Objetivos del Protocolo .....	8
General .....	8
Específicos .....	8
5. Políticas de operación .....	9
6. Roles de los Participantes.....	10
7. Modelado de proceso.....	11
<b>A. Diagrama de flujo</b> .....	11
<b>B. Descripción detallada</b> .....	12
8. Glosario.....	14
9. Anexos .....	15
Anexo 1. Diligencias en investigaciones financieras paralelas .....	15
Anexo 2. Simbología empleada .....	18

## 1. Introducción

A la luz del sistema procesal penal acusatorio, con la promulgación en marzo de 2014 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la miscelánea penal emitida en junio de 2016 y la promulgación de protocolos y guías nacionales de actuación, entró en vigor un nuevo modelo no sólo de enjuiciamiento, de solución de conflictos o incluso de figuras novedosas de aceleración de soluciones litigiosas, sino también de investigación.

Sobre este aspecto, la investigación deberá realizarse de manera sistemática, ordenada, conjunta y científica, apegada a los axiomas que rigen el actuar de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, es decir, a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, y debe estar enfocada a la recopilación de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Sin embargo, la investigación no debe de concluir en lo inmediato, con la simple acreditación de los elementos que integran el hecho delictivo descrito en la ley y la probabilidad de que una persona intervino o participó en su ejecución -incluidos los delitos vinculados-, sino que es importante también realizar una indagatoria integral de los bienes que están relacionados con el hecho comisivo, puesto que de los mismos puede desprenderse la comisión de otro hecho que la ley señala como delito.

En este sentido, la afectación al patrimonio ilícito de las personas que se dedican a delinquir es fundamental para combatir eficazmente al delito, ya que en esa medida se podrá disminuir su capacidad de operación, siempre y cuando se cuente con todos aquellos elementos o datos de prueba.

La inmovilización y eventual aplicación a favor del Estado, por cualquiera de las formas que permite la ley, de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza relacionados con el hecho delictivo y cuya investigación nace de su presencia física o bien representados a través de títulos o de valores, debe ser un objetivo de la investigación misma.

La Procuraduría General de la República tiene la obligación de identificar la procedencia de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, así como impedir su circulación y flujo en el mercado financiero y en la economía formal, una vez que se ha detectado su ilicitud; cuando esto se consigue, el fin último del delito desnaturaliza su objeto, y por ende, si el autor o partícipe del hecho no ve reflejada su actuación en el incremento de su patrimonio o en la plena disposición de los bienes obtenidos por el ejercicio de su acción criminal, el motivo de continuar en la actividad delictiva se desincentiva.

Para ello, es necesario que en las investigaciones paralelamente se definan y agoten líneas de investigación para identificar el origen y destino de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, así como el beneficiario final de los activos, derechos o bienes para que en caso de que éstos resulten estar vinculados con actos ilícitos, se proceda a la apertura de la respectiva carpeta de investigación.

Al respecto, las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) establece que en todos los casos relacionados con delitos que generen recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, las autoridades del orden público deben desarrollar una investigación financiera de manera

proactiva en paralelo a la investigación primaria, en busca de delitos como pueden ser las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo.

Bajo esta óptica de investigación nada es irrelevante, por ejemplo, un estado de cuenta, un boleto de avión, una escritura pública, así haya sido expedida de forma legal, un vehículo, un semoviente, una obra de arte, una obligación quirografaria, etc., deben ser investigados hasta su origen para permitir una determinación ministerial ajustada a derecho e inhibir la obtención de recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que a su vez den posibilidad a las personas investigadas de continuar delinquiriendo. Para efectos de lo anterior, la autoridad debe ser capaz de obtener toda clase de documentación e información relacionada con el caso, ya sea a través de las instancias competentes o mediante las técnicas de investigación establecidas legalmente, así como mediante la cooperación con otras agencias nacionales e internacionales.

## 2. Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción “Convención de Mérida”
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus tres Protocolos complementarios “Convención de Palermo”
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
- Convención Interamericana contra la Corrupción
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
- Plan de Implementación del Grupo de Trabajo Anticorrupción (GTAC) del G20
- Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Cooperación Respecto a Transacciones de Moneda Realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero
- Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero
- Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero
- Protocolo que Modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas

- Acuerdo de Cooperación Mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia sobre Cooperación para Combatir la Delincuencia Organizada y Otros Tipos de Delitos
- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía sobre Combate a la Delincuencia Organizada y al Terrorismo
- Código Fiscal de la Federación
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Ley de Migración
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Fondos de Inversión
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Ley de Uniones de Crédito
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Ley de Sociedades de Inversión
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

### 3. Alcance

Una investigación financiera paralela implica la recopilación, identificación, clasificación y análisis de toda la información disponible por parte de la/el agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) con miras a remitirlas a las unidades especializadas para su análisis y, en su caso, judicializarla, privando a los responsables de los instrumentos, medios, ganancias y productos del delito.

Una investigación financiera paralela podría arrojar los elementos necesarios para investigar la probable comisión del hecho que la ley señala como delito no descubiertos y para identificar a otras personas físicas o jurídicas probablemente implicadas.

### 4. Objetivos del Protocolo

#### *General*

El Protocolo busca homologar la actuación de las/los AMPF estableciendo tácticas operativas básicas que describan cómo se debe proceder para iniciar una investigación financiera paralela derivada de la persecución de otro hecho que la ley señala como delito.

#### *Específicos*

1. Identificar el vínculo entre los bienes, recursos o derechos de cualquier naturaleza, relacionados con los hechos que la ley señala como delitos, sus beneficiarios finales y a los testaferros o prestanombres, con el fin de brindar información y pruebas sobre una actividad delictiva que puedan ser objeto de nuevas carpetas de investigación.
2. Identificar redes y estructuras delictivas, rastrear las ganancias y productos de los hechos que la ley señala como delitos sujetos a decomiso o abandono, y recabar datos de prueba que se puedan usar en el proceso penal.
3. Revelar estructuras financieras y económicas, así como patrones delictivos para desarticular redes nacionales e internacionales.
4. Dar a los bienes relacionados con las investigaciones financieras paralelas un legal destino mediante las figuras de abandono, decomiso o extinción de dominio en los casos que sean procedentes.
5. Atender a las recomendaciones emitidas por el GAFI en la materia.



## **5. Políticas de operación**

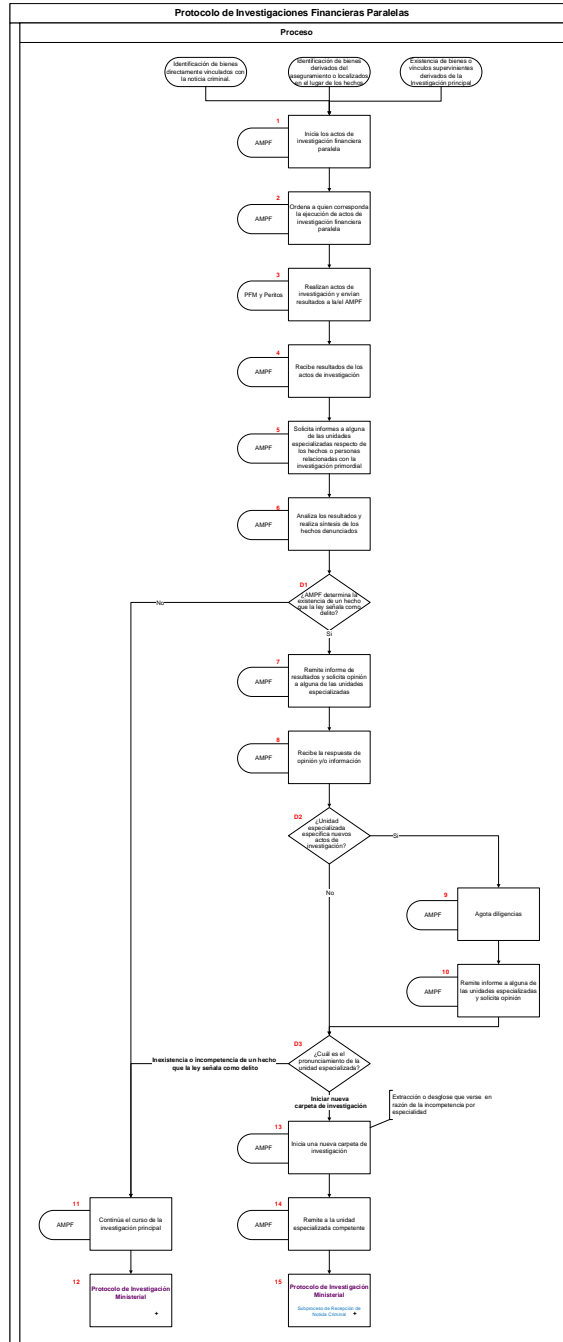
1. La/el AMPF, PFM y Peritos, en todo momento están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas implicadas.
2. Los actos de investigación paralelos deberán desarrollarse de manera obligatoria en todas las indagatorias de las y los AMPF, a efecto de descartar que los recursos, bienes, productos o ganancias se encuentren relacionados con la comisión de un hecho que la ley señale como delito.
3. En todos los casos de las investigaciones financieras paralelas deberán existir indicios fundados (como datos de prueba o elementos objetivos) de la comisión de un hecho que la ley señala como delito de manera previa.
4. En caso de que derivado de los actos de investigación paralelos se adviertan elementos de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, las o los AMPF deberán remitir mediante oficio la síntesis de los hechos que se investigan, así como el informe de resultados a la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) o la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM) de conformidad con el ámbito de sus competencias, para que esta determine la pertinencia de iniciar o no una Carpeta de Investigación.
5. En caso de que una de las unidades especializadas se declare incompetente, la/el AMPF deberá agotar la intervención de la otra unidad especializada.
6. La investigación financiera paralela deberá extenderse a todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como a cualquier otro tipo de vehículos corporativos o financieros con los que la investigación principal tenga relación, incluyendo los beneficiarios, propietarios reales, titulares, cotitulares, fideicomisarios, fideicomitentes, firmantes y/o representantes legales de las personas investigadas, así como a los proveedores de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza.

## 6. Roles de los Participantes

Responsable	Descripción
<p><b>Agente del Ministerio Público de la Federación</b> <b>(AMPF)</b></p>	<p>Le compete ordenar y conducir los actos de investigación de un hecho con apariencia de delito, que pueda derivar en una investigación diversa por encontrarse relacionada con recursos financieros, para lo cual se coordinará con la Policía y Peritos, para la investigación de un hecho que la ley señala como delito.</p>
<p><b>Unidades Especializadas</b> <b>(UEAF y UEIORPIFAM)</b></p>	<p>Colaborar con las y los AMPF de las unidades administrativas para determinar la pertinencia de iniciar una carpeta de investigación diversa a la principal.</p>

## 7. Modelado de proceso

### A. Diagrama de flujo



## B. Descripción detallada

La investigación financiera paralela inicia cuando existen *indicios fundados* dentro de una carpeta de investigación (principal) que se inició por un hecho que la ley señala como delito, observándose las siguientes opciones:

- A. Identificación de bienes directamente vinculados con la noticia criminal.
- B. Identificación de bienes derivados del aseguramiento o localizados en el lugar de los hechos.
- C. Existencia de bienes o vínculos supervinientes derivados de la investigación principal.

1. La/el AMPF inicia los actos de investigación financiera paralela.
2. La/el AMPF ordena a quien corresponda, la ejecución de actos de investigación financiera paralela.

Nota: Ver anexo único. *Diligencias en investigaciones financieras paralelas.*

3. La PFM y/o Peritos, realizan actos de investigación y envían resultados a la/el AMPF.
4. La/el AMPF recibe resultados de los actos de investigación.
5. La/el AMPF solicita informes a alguna de las unidades especializadas respecto de los hechos o personas relacionadas con la investigación primordial.

Nota: Solicita a las unidades especializadas informen si cuentan con una investigación abierta o existen antecedentes respecto de los hechos o personas relacionadas con la investigación primordial.

6. La/el AMPF analiza los resultados y realiza una síntesis de los hechos denunciados.

Nota: La/el AMPF analiza los actos de investigación, a efecto de determinar si de los mismos, existen indicios suficientes e idóneos para establecer vínculos que sean susceptibles de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito relacionado con los recursos, bienes o derechos de cualquier naturaleza.

D1. ¿La/el AMPF determina la existencia de un hecho que la ley señala como delito?

- No determina la existencia

Continúa en la actividad 11. *Continúa el curso de la investigación principal.*

- Si determina la existencia

7. La/el AMPF remite informe de resultados y solicita opinión a alguna de las unidades especializadas.

Nota: En caso de que la/el AMPF remita la síntesis, así como el informe de resultados a la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF) o la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM) al ámbito de sus competencias.

**8. La/el AMPF recibe la respuesta de opinión y/o información.**

Nota: Las unidades especializadas pueden ejercer la facultad de atracción o coadyuvar en la investigación.

**D2. ¿La unidad especializada especifica nuevos actos de investigación?**

- Si especifica nuevos actos

**9. La/el AMPF agota diligencias.**

**10. La/el AMPF remite informe a alguna de las unidades especializadas y solicita opinión.**

- Si especifica nuevos actos

**D3. ¿Cuál es el pronunciamiento de la unidad especializada?**

Existen dos opciones:

- A. Inexistencia o incompetencia de un hecho que la ley señala como delito**
- B. Iniciar nueva carpeta de investigación**

**A. Inexistencia o incompetencia de un hecho que la ley señala como delito**

**11. La/el AMPF continúa el curso de la investigación principal.**

**12. Continúa en el “Protocolo de Investigación Ministerial”.**

Nota: Se continuará en el momento procedimental que se haya quedado.

**Finaliza el Proceso**

**B. Iniciar nueva carpeta de investigación**

**13. La/el AMPF inicia nueva carpeta de investigación.**

Nota:

- Se podrá realizar una extracción o desglose que verse en razón de la incompetencia por especialidad.
- La nueva carpeta de investigación tendrá como base, los datos de prueba referidos en la síntesis o informe de resultados remitidos a las unidades especializadas.

**14. La/el AMPF remite a la unidad especializada competente.**

**15. Continúa en el “Protocolo de Investigación Ministerial”.**

Nota: La etapa procedimental adecuada para continuar dentro del Protocolo de Investigación Ministerial será en la Recepción de Noticia Criminal.

**Finaliza el Proceso**

## 8. Glosario

Acrónimos/Siglas	Definición
<b>AMPF</b>	Agente del Ministerio Público de la Federación
<b>CNPP</b>	Código Nacional de Procedimientos Penales
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales
<b>UEAF</b>	Unidad Especializada en Análisis Financiero
<b>UEIORPIFAM</b>	Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

## 9. Anexos

### ***Anexo 1. Diligencias en investigaciones financieras paralelas***

La siguiente lista de actos de investigación se establece de manera enunciativa, más no limitativa con la finalidad de encontrar indicios constitutivos de un hecho que la ley señale como delito.

#### **INFORMACIÓN PERSONAL**

- Solicitud de investigación a la Policía Federal Ministerial (todas sus bases de datos),
- Consulta al Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- Solicitud de información al Registro Civil del Estado donde guarden relación los hechos investigados
- Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Solicitud de información al Instituto Nacional de Migración.
- Solicitud de información a la Fiscalía General del Estado donde guarden relación los hechos investigados.
- Solicitud de información al Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia. (CENAPI).
- Consultar información en Plataforma México.
- Solicitud de información al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

La información que se obtenga respecto de lo anterior, permite conocer la identidad de las personas investigadas, modos de vida, status social, estado civil así como de sus familiares, con que periodicidad salen del país, cuál es su destino, si cuentan con antecedentes penales a nivel estatal o bien federal.

#### **INFORMACIÓN FINANCIERA**

- Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Solicitud de información a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Solicitud de información a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Solicitud de información a American Express Company, México, S.A. de C.V.
- Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, en el caso de que los imputados tengan carácter de funcionarios públicos.

- Solicitud de información al Banco de México.
- Asistencia Jurídica Internacional (a través de las agregadurías y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Internacionales).

La información que se obtenga de lo anterior, permitirá conocer las diversas transacciones efectuadas por las personas investigadas, el monto de sus operaciones, el tipo de ahorro con el que cuentan así como el monto del mismo, el incremento patrimonial de acuerdo a los activos que manejen. De igual manera los vínculos entre recursos económicos y personas en otros países, con el fin de identificar y localizar activos, productos o instrumentos de actividades ilegales y lograr la recuperación de los mismos, a través de los puntos de contacto designados por cada país.

## INFORMACIÓN FISCAL

- Solicitud información al Servicio de Administración Tributaria
- Solicitud de Información a la Secretaría de Finanzas de los Estados donde guarden relación los hechos investigados.

Tal información permitirá conocer las actividades comerciales que se tienen registradas, así como saber si las personas sujetas a investigación se encuentran al corriente de los diversos impuestos que por sus actividades tengan que reportar. Esta información también es útil para realizar un comparativo entre lo que estas personas reportan al Servicio de Administración Tributaria y los montos de activos o de operaciones efectuadas en el sistema financiero.

## INFORMACIÓN PATRIMONIAL.

### Bienes Muebles

- Solicitud de información a la Secretaría de Movilidad de los Estados donde guarden relación los hechos investigados.
- Solicitud de información a la Dirección de Aeronáutica Civil.
- Solicitud de información a la Dirección de Capitanías y Seguridad Nacional.
- Solicitud de información a la Dirección de Autotransporte Federal.
- Solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, para el caso en que las personas investigadas tengan carácter de servidores públicos.



- Solicitud a las Contralorías de los Estados donde guarden relación los hechos investigados, para el caso de las personas investigadas que tengan carácter de servidores públicos.

### **Bienes Inmuebles**

- Solicitud de información al Registro Público de la Propiedad del Estado donde guarden relación los hechos investigados o de donde se tenga conocimiento que haya propiedades a nombre de las personas investigadas.
- Solicitud de información Catastral.
- Solicitud de información a los Notarios Públicos y Archivo General de Notarías.
- Solicitud de información al Registro Agrario Nacional.
- Solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, para el caso de los las personas investigadas que tengan carácter de servidores públicos.
- Solicitud de información a las Contralorías de los Estados donde guarden relación los hechos investigados, para el caso de los/las personas investigadas que tengan carácter de servidores públicos.



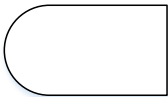

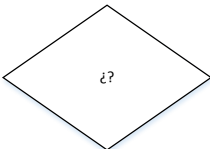


La información recabada permitirá conocer, si las personas investigadas o sus familiares, cuentan con bienes inmuebles, el tipo, monto y demás características de identificación de los mismos, así como si cuentan con el registro respectivo y sus permisos. Además sirven de cuestionamiento al origen lícito de los mismos de acuerdo a sus capacidades económicas.



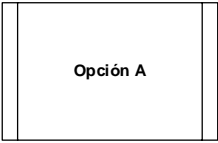
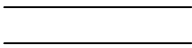




### **INFORMACIÓN EMPRESARIAL**

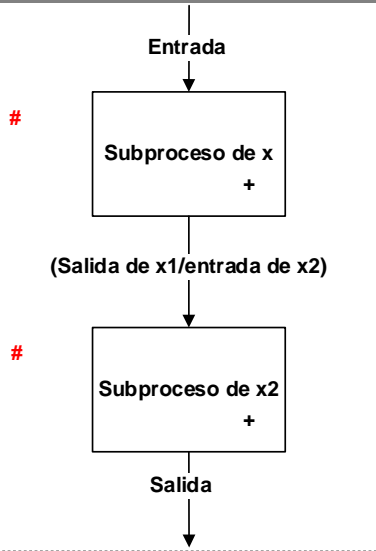
- Solicitud de información a la Secretaría de Economía.
- Solicitud de información a la Corredurías Públicas.
- Solicitud de información a los Notarios Públicos como al Archivo General de Notarías.
- Solicitud de información a las Cámaras de Comercio del ramo respectivo.
- Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta información permitirá conocer si las personas investigadas o sus familiares tienen registrado a su nombre alguna empresa y de qué tipo, así como sus actividades, actos de comercio y el estado que guardan respecto a la misma.

**Anexo 2. Simbología empleada**

Símbolo	Nombre	Descripción
	Inicio Fin	Muestra el inicio o entradas y fin del proceso.
	Actividad	Indica la realización de una actividad sustantiva.
	Responsable Sustantivo	Indica quién es el responsable de la ejecución de la actividad sustantiva.
	Documento	Representa la generación de un documento en el desarrollo de una actividad.
	Decisión	Consiste en una pregunta o condición, cuya respuesta indica el camino que debe tomarse.
	Subproceso	Indica la ejecución de un subproceso dentro del flujo.
	Actividad externa	Indica la realización de una actividad externa en el proceso.

Símbolo	Nombre	Descripción
	Responsable externo	Indica quién es el actor que ejecuta la actividad externa.
	Conector de actividad	Representa el enlace de dos actividades dentro de la misma página.
	Opción múltiple	Permite elegir uno o varios caminos con actividades distintas entre ellos.
	Paralelismo	Indica la ejecución simultánea de las figuras que precede.
	Área de interés en el flujo	Destaca una zona para indicar la importancia de un conjunto de actividades que están relacionadas.
	Punto de control	Sirven para indicar puntos de control o supervisión a cargo del Superior Jerárquico (SJ).
 Tiempo	Plazos	Indica el lapso de tiempo en el que se debe realizar una actividad.
	Dirección de flujo o línea de unión	Conecta símbolos y muestra la dirección del flujo del proceso. Se acompañan.

Símbolo	Nombre	Descripción
 <p>#</p> <p>#</p>	<p>Entradas y Salidas</p>	<p>Se escriben sobre las líneas de dirección de flujo que entran a un subproceso o salen de él a fin de señalar los detonantes y productos de los mismos.</p>